



COMITÉ PERMANENTE DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

“GUÍA MARCO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO A LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA PARA LOS PROFESIONALES DE LA CONTADURÍA PÚBLICA”

GA-VEN-ALC/FT VERSIÓN N° 0

09 de Julio 2026
Caracas - Venezuela

COMITÉ PERMANENTE DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

GUÍA MARCO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO A LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA PARA LOS PROFESIONALES DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública (1973) y el literal g del artículo 4 y literal h del artículo 26 de los Estatutos de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela (FCCPV) establecen como atribución de la Federación, dictar los reglamentos internos y normas técnicas que contribuyan al desarrollo y protección del ejercicio de la profesión del contador público.

CONSIDERANDO

Que los Estatutos de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela (FCCPV) en el artículo 4, en sus literales g. y l. establecen que corresponde a esta Federación: *“Dictar sus propios estatutos, los reglamentos internos y las normas técnicas que contribuyan al desarrollo y protección de la profesión del Contador Público”* y *“Producir a través de los distintos Comités Técnicos adscritos a la Secretaría de Estudios e Investigaciones de la Federación, los Principios de Contabilidad, Normas de Auditoría y demás normas que guíen la actuación profesional del Contador Público en Venezuela”*, respectivamente.

CONSIDERANDO

Que la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela (FCCPV), siempre ha fundamentado el proceso de emisión de la normativa técnica, en los principios de nacionalidad, generalidad, confiabilidad, coherencia y publicidad.

CONSIDERANDO

Que la legitimación de capitales provenientes de actividades ilícitas, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva constituyen amenazas para la economía y la sociedad, requiriendo la participación de diversos sectores en su prevención.

CONSIDERANDO

Que los estándares internacionales y las regulaciones nacionales en materia de evaluación de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva consideran determinados servicios prestados por los profesionales de la contaduría pública como **Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD)**, en virtud de que, por su naturaleza pueden ser susceptibles de ser utilizados para facilitar o intervenir en operaciones vinculadas con tales delitos.

CONSIDERANDO

Que las leyes y regulaciones nacionales establecen obligaciones para las APNFD y reconocen que, por la naturaleza de los servicios que presta el contador público, este puede estar expuesto a riesgos asociados con la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, lo que hace necesario fortalecer el conocimiento y cumplimiento de la normativa aplicable por parte de los CPC.

CONSIDERANDO

Que los profesionales de la contabilidad, en el ejercicio de actividad profesional, pueden tener acceso a información sensible y participar en actividades o estructuras susceptibles de ser utilizadas para ocultar el origen ilícito de activos, circunstancias que los expone a riesgos regulatorios, legales y reputacionales y les confiere una responsabilidad de interés público en la prevención, identificación y mitigación de estos riesgos, conforme a los estándares internacionales, incluidas las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

CONSIDERANDO

Que las normas internacionales pueden no contemplar aspectos específicos de Venezuela, por lo que pueden existir razones de tipo legal, económicas o técnicas que conlleven a la adaptación de alguna de sus normas o guías en el país. Por tal

motivo se hace necesaria la revisión de cada una de ellas para analizar los impactos de su aplicación en el entorno venezolano.

CONSIDERANDO

Que es necesario proporcionar una guía clara y coherente para asistir al profesional de la contabilidad en la administración de los riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva en el ejercicio de sus actividades y en el cumplimiento de las leyes y regulaciones venezolanas, así como de los estándares y mejores prácticas internacionales emitidos por organismos especializados en la materia.

ACUERDA

Emitir la Guía de Aplicación N.º 0 “**Guía Marco para la Adopción de Normas para la Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva para los Profesionales de la Contaduría Pública**” (GA-VEN-ALC/FT-0). Las GA-VEN-ALC/FT constituyen instrumentos técnicos de orientación profesional emitidos por la FCCPV para facilitar el cumplimiento del marco legal venezolano y de las obligaciones éticas de los contadores públicos en los términos siguientes:

I. ANTECEDENTES

Relativo a estándares internacionales

1. Venezuela, como Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ha ratificado importantes instrumentos internacionales orientados a combatir la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva y otros delitos asociados (en lo adelante todo junto referido como “LC/FT”); entre ellos:

- **Convención de Viena de 1988** contra el tráfico ilícito de drogas.
- **Convenio para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999.**
- **Convención de Palermo de 2000** contra la delincuencia organizada transnacional.
- **Convención de Mérida (2003)** contra la corrupción.

En cumplimiento de estos compromisos, en el país se han promulgado leyes y regulaciones para fortalecer su marco normativo en materia de prevención y control de estas actividades ilícitas.

2. Los principales estándares internacionales contra la legitimación de capitales, como las 40 Recomendaciones del **Grupo de Acción Financiera Internacional** (GAFI), clasifican a la profesión contable dentro de las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD). Estos estándares exhortan a los profesionales de la contaduría a actuar como agentes de prevención de la legitimación de capitales, adoptando medidas acordes con la evaluación de riesgos de las actividades que realizan.

Asimismo, el GAFI insta a los países a exigir que las APNFD identifiquen, evalúen y apliquen acciones eficaces para mitigar los riesgos de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo.

3. En 2019, el organismo emitió la Guía para un Enfoque Basado en Riesgo para la Profesión Contable, cuyo objetivo es respaldar la implementación del **Enfoque Basado en Riesgo** (EBR) considerando las evaluaciones nacionales de riesgo y los marcos legales y regulatorios aplicables.

Esta Guía destaca que los contadores Públicos deben diseñar sus políticas y procedimientos para abordar los riesgos de LC/FT a los que están expuestos y proporciona una orientación sobre los servicios, en el ejercicio profesional, que son más susceptibles de estos ilícitos y las medidas para prevenir estos riesgos bajo un EBR.

Relativo al marco regulatorio nacional

4. La Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT) vigente, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.912, el 30 de abril de 2012, en su artículo 9, numeral 9, califica como Sujetos Obligados a los fines de esta Ley a *“los contadores o contadoras en el libre ejercicio de la profesión, cuando éstos o éstas lleven a cabo transacciones para un cliente con respecto a las siguientes actividades”*:
 - a. *Compraventa de bienes inmuebles;*
 - b. *Administración del dinero, valores y otros activos del cliente;*
 - c. *Administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores;*
 - d. *Organización de aportes para la creación, operación o administración de compañías;*
 - e. *Creación, operación o administración de personas jurídicas o estructuras jurídicas y compra y venta de entidades comerciales.”*

5. La Providencia Administrativa N° ONCDOFT-002-2021, emitida por la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT), en su condición de órgano rector en materia de prevención, control, supervisión y coordinación de políticas y acciones contra la LC/FT, establece los lineamientos para la inscripción en el Registro Unificado de Sujetos Obligados de la ONCDOFT (RUSO-ONCDOFT) de aquellos sujetos obligados cuyas actividades no se encuentren reguladas por una ley especial o que no estén sometidos a ningún otro órgano o ente de prevención, control, supervisión, fiscalización o vigilancia distinto al órgano rector.
6. La Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) y la ONCDOFT han emitido diversas circulares y boletines en los cuales hacen énfasis en las obligaciones específicas de los profesionales en libre ejercicio de APNFD en materia de prevención y control de la LC/FT, incluyendo a los contadores públicos, en cumplimiento de las Recomendaciones 20 y 23 del GAFI. Estos pronunciamientos proveen directrices sobre controles internos, señales de alerta y/o Reporte de Actividades Sospechosas (RAS) para sujetos obligados.

Relativos a las iniciativas del gremio de Contadores Públicos, nacional e internacional.

7. En el Directorio Nacional Extraordinario de la FCCPV del 18 de abril de 2026 se estableció la vigencia en Venezuela del *Manual del Código Internacional de Ética para Profesionales de la ContabilidadTM* (Código de Ética del IESBA) en su versión 2024 (versión oficial publicada en español).
8. El principio de comportamiento profesional establecido en el Código de Ética del IESBA, en su sección 100.7.A1, requiere que los contadores profesionales cumplan con las leyes y regulaciones aplicables, actúen en favor del interés público y eviten cualquier conducta que pueda desacreditar la profesión. La disposición de “*Incumplimiento de Las Leyes y Reglamentos*” (NOCLAR) en el Código de Ética del IESBA crea una obligación ética para que los contadores profesionales hablen si tienen conocimiento o sospechan del incumplimiento de la ley y las regulaciones, incluso en relación con la LC/FT.
9. La IFAC participa activamente en la lucha global contra los delitos financieros mediante su presencia en consultas públicas y foros internacionales de alto nivel, como el Foro Consultivo del Sector Privado del GAFI, la Conferencia de Estados Parte de la ONU contra la Corrupción (COSP) y el Foro de Anticorrupción e Integridad de la OCDE. Asimismo, coordina esfuerzos globales a través de su *AML Community of Practice*, la cual agrupa a líderes de 28 instituciones contables de 25 países. En estos espacios, la organización

ejerce una representación técnica directa mediante la emisión de comentarios especializados y el respaldo formal a las actualizaciones de guías internacionales del sector.

La IFAC mantiene una postura de respaldo explícito a las recomendaciones del GAFI, integrando la lucha contra la legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo como un eje central de su misión institucional. Su posición defiende la adopción de un enfoque basado en riesgos y medidas proporcionales que eviten la sobrecarga regulatoria para los profesionales contables, a quienes promueve como aliados clave en la prevención de delitos. Específicamente, apoya la transparencia de los beneficiarios reales, la inclusión financiera y la facilitación de medidas simplificadas para la administración de riesgos, reforzando la necesidad de que la profesión implemente de manera estricta estos estándares globales. Este compromiso refuerza la importancia de que la profesión implemente estándares globales de prevención de delitos financieros.

10. La IFAC, junto con el Instituto de Contadores Públicos de Inglaterra y Gales (ICAEW, por sus siglas en inglés), ha publicado su serie educativa "*Antilavado de Dinero: Conceptos Básicos*" ([Antilavado de dinero: Conceptos básicos | IFAC](#)) contentiva de nueve (9) guías para ayudar a los contadores profesionales a mejorar su comprensión de cómo funciona la legitimación de capitales, los riesgos que enfrentan y lo que pueden hacer para mitigar estos riesgos y hacer una contribución positiva al interés público.
11. Dentro de dicha serie educativa IFAC reconoce que la LC/FT presenta tres riesgos clave para los contadores profesionales, ya que pueden:
 - a. Ser utilizados para legitimar capitales (por ejemplo, manteniendo el producto del delito en una cuenta bancaria o asumiendo un papel en un acuerdo que disfraza el beneficiario real del producto del delito).
 - b. Ser utilizados para facilitar la legitimación de capitales por otra persona (por ejemplo, mediante la creación de un vehículo corporativo para ser utilizado para la legitimación de capitales o presentando un lavador de dinero a otro asesor profesional).
 - c. Sufrir daños legales, regulatorios o reputacionales como consecuencia de que un cliente (o uno o sus asociados) está involucrado en la legitimación de capitales y no haber detectado las señales de alarma y denunciarlo.

Además, reconoce el papel que las APNFD, especialmente la actividad contable, puede desempeñar en ciertas jurisdicciones como punto de contacto inicial para personas que buscan una cuenta bancaria o acceden al sistema financiero formal.

III. PROPÓSITO

12. La presente Guía tiene por objeto:

12.1 Establecer un marco de referencia para orientar a los Contadores Públicos Colegiados (CPC) en la comprensión y administración de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva (en lo adelante referida como “AR-LC/FT”), facilitando el cumplimiento de las leyes y regulaciones venezolanas aplicables, así como de las obligaciones éticas y de interés público contenidas en el Código de Ética del IESBA vigente en Venezuela.

12.2 Establecer los principios que orientarán la adopción, evaluación de aplicabilidad, desarrollo y emisión en Venezuela de guías de aplicación, ayudas prácticas, series educativas y otros pronunciamientos técnicos en materia de AR-C/FT, tomando como referencia los estándares internacionales para la profesión contable emitidos por la IFAC, el GAFI y otros organismos especializados, adaptados al entorno legal y profesional venezolano.

IV. ALCANCE

13. Esta Guía es aplicable a todos los Contadores Públicos Colegiados (CPC) en ejercicio y actuación profesional, con un alcance y procedimientos adaptados a las particularidades diferenciadas de las actividades profesionales que realicen.

14. Esta Guía de Aplicación toma en consideración las disposiciones legales vigentes establecidas en la LOCDOFT, bajo un Enfoque Basado en Riesgo (EBR) tomando como referencia los estándares internacionales emitidos por GAFI, especialmente las Recomendaciones numeral 22 (literal “d”), numeral 23 (literal “a”) y numeral 28 (literal “b”) y en la “*Guía para un Enfoque Basado en Riesgo para la Profesión Contable*”, los cuales han sido apoyados por la IFAC.

V. ACUERDOS

15. El análisis técnico respecto a los efectos de aplicabilidad en el entorno venezolano de las normas, guías, ayudas o series educativas emitidas o modificadas por la IFAC u otro organismo internacional competente en materia de AR-LC/FT para CPC, y su aplicación en Venezuela, será desarrollado por el Comité Permanente de Prevención contra la Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo (CPPCLC) de la FCCPV, quien emitirá guías de aplicación o pronunciamientos en concordancia con la

regulación vigente. Dichos pronunciamientos deberán ser publicados en la página web de la FCCPV.

16. El CPPCLC desarrollará los proyectos de pronunciamientos técnicos en materia de AR-LC/FT con base en los análisis técnicos de las mejores prácticas, investigaciones, observaciones, estudios, tomando en consideración el entorno económico y legal venezolano, así como lo establecido en las leyes y regulaciones del país, las mejoras prácticas internacionales y bajo el marco del Código de Ética del IESBA aplicable en Venezuela.
17. A los efectos de los pronunciamientos o guías emitidas por el CPPCLC se utilizará la terminología genérica “LC/FT” para cualquier referencia relativa a los delitos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva y “AR-LC/FT” con referencia a la administración de riesgos de dichos delitos.
18. Los pronunciamientos emitidos por este CPPCLC se denominarán “Guías de Aplicación en Venezuela en materia de administración de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva”, identificadas mediante las siglas “**GA-VEN-ALC/FT**” y su título respectivo. Esta nomenclatura se adopta por razones de simplicidad, trazabilidad y facilidad de referencia, sin sustituir la terminología legal, regulatoria o técnica aplicable.
19. El propósito de las GA-VEN-ALC/FT es orientar a los CPC en el cumplimiento del marco legal venezolano y los estándares éticos de la profesión, resguardando así su ejercicio profesional.
20. A los efectos de las GA-VEN-ALC/FT y, de acuerdo con la determinación de EBR en el ejercicio y actuación profesional, se considera la siguiente clasificación solo a los efectos de determinar el alcance de las obligaciones de los CPC en materia de AR-LC/FT:
 - 20.1 CPC Grupo “A” en materia de AR-LC/FT:** Son aquellos CPC calificados como Sujetos Obligados bajo lo establecido en el artículo 9, numeral 9, a los fines de la LOCDOFT; es decir, aquellos contadores y contadoras en el libre ejercicio de la profesión, ya sea en forma individual o firmas profesionales, que lleven a cabo transacciones para un cliente con respecto a las siguientes actividades:
 - a. Compra-venta de bienes inmuebles;
 - b. Administración del dinero, valores y otros activos del cliente;
 - c. Administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores;

- d. Organización de aportes para la creación, operación o administración de compañías;
- e. Creación, operación o administración de personas o estructuras jurídicas y compra y venta de entidades comerciales.

Los CPC en el libre ejercicio de la profesión están obligados a cumplir las regulaciones establecidas en la LOCDFT. La FCCPV establecerá Guías de Aplicación para la AR-LC/FT para los CPC, bajo un EBR, para facilitar a éstos el cumplimiento de leyes y regulaciones. El libre ejercicio de la profesión puede ejercerse en forma individual o por Firmas profesionales.

Con el único propósito de facilitar la aplicación proporcional del Enfoque Basado en Riesgos (EBR) en materia de AR-LC/FT y el desarrollo de las futuras GA-VEN-ALC/FT, el **Grupo A** se segmenta en subgrupos, atendiendo a la dimensión de la organización profesional de la manera siguiente:

- a. **CPC Sub-grupo A.1- Ejercicio profesional individual:** aquellos que ejercen la profesión contable únicamente de manera individual e independiente.
- b. **CPC Sub-grupo A.2- Firmas profesionales de menor dimensión:** aquellos que ejercen la profesión contable a través de Firmas profesionales de CPC que tengan 10 o menos CPC empleados o contratados; es decir, ya sea bajo Régimen Laboral o como Servicios Profesionales.
- c. **CPC Sub-grupo A.3- Firmas profesionales de mayor dimensión:** aquellos que ejercen la profesión contable a través de firmas profesionales que tengan 11 o más CPC empleados o contratados; es decir, ya sea bajo Régimen Laboral o como Servicios Profesionales.

La segmentación anterior constituye un criterio de referencia para la aplicación proporcional de las obligaciones previstas en las GA-VEN-ALC/FT y podrá ser revisada por la FCCPV cuando las circunstancias regulatorias o profesionales así lo aconsejen.

20.2 CPC Grupo “B” en materia de AR-LC/FT: son aquellos CPC que, en el ejercicio de la profesión contable, ya sea que la ejerzan de forma individual o a través de Firmas profesionales, no realizan ni se disponen a realizar cualquiera de los servicios o actividades indicadas en el numeral anterior; así como también aquellos que actúen bajo relación de dependencia. Los CPC en Grupo “B” deben, como mínimo, adquirir amplio conocimiento y comprensión de los riesgos para la profesión contable en materia de LC/FT y de las obligaciones establecidas en el marco regulatorio nacional, incluyendo las relativas al reporte de

actividades sospechosas (RAS), y efectuar una autoevaluación de riesgo para determinar si realiza algunas de las actividades reguladas, por lo menos una vez al año o cuando incorpore una nueva actividad a sus servicios.

La clasificación de los subgrupos responde principalmente a la dimensión de la Firma profesional, sin perjuicio de que las futuras GA-VEN-ALC/FT puedan considerar otros factores de riesgo, tales como la complejidad de las operaciones, la naturaleza de los servicios prestados, el perfil de los clientes o cualquier otro criterio compatible con el Enfoque Basado en Riesgos.

21. El CPPCLC revisará y mantendrá actualizada la relación de GA-VEN-ALC/FT vigentes mediante la emisión, modificación, sustitución o derogación de los respectivos pronunciamientos, cuando los cambios en el marco legal, regulatorio, técnico económico así lo requieran.
22. Se insta a los CPC al estudio y adopción de la serie educativa "*Antilavado de Dinero: Conceptos Básicos*" publicada por la IFAC como guía inicial para los profesionales contables para la comprensión de los riesgos de LC/FT que enfrentan en el ejercicio de su profesión y sus responsabilidades para la mitigación de dichos riesgos ([Antilavado de dinero: Conceptos básicos | IFAC](#)).
23. Para la aplicación en Venezuela de las normas o recomendaciones emitidas por el GAFI, la IFAC u otro órgano competente en materia de AR-LC/FT para la profesión contable, se utilizará las traducciones oficiales al español, las cuales serán publicadas en la página web de la FCCPV una vez aprobadas. Cuando la traducción oficial al español no se encuentre disponible, podrá utilizarse, para fines de estudio, consulta pública, aprobación y publicación, una traducción libre elaborada por un organismo latinoamericano, siempre que haya sido avalada por el órgano competente. Dicha traducción tendrá carácter provisional y será sustituida por la traducción oficial al español emitida por la GAFI o IFAC tan pronto como ésta se encuentre disponible.
24. Las GA-VEN-ALC/FT constituyen documentos técnicos de orientación profesional emitidos por la FCCPV bajo el Enfoque Basado en Riesgos (EBR), destinados a facilitar el cumplimiento de las obligaciones legales, regulatorias y éticas aplicables a los contadores públicos.
25. Podrán emitirse nuevas GA-VEN-ALC/FT sin necesidad de reformar integralmente esta Guía Marco.

VI. APROBACIÓN Y VIGENCIA

- 26.** Esta Guía de Aplicación ha sido aprobada en el Directorio número 122 de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela a los días 30 días del mes de mayo de 2026 y exhorta a su divulgación y aplicación por parte de los Colegios Federación.

APENDICE

ABREVIATURAS

- **APNFD:** Actividad Profesional No Financiera Designada
- **AR-LC/FT:** Administración de Riesgos asociados a la Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- **CPC:** Contador Público Colegiado.
- **CPPCLC/FT:** Comité Permanente de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
- **EBR:** Enfoque Basado en Riesgo.
- **LC/FT:** Legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva.
- **LOCDOFT:** Ley orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo
- **GAFI:** Grupo de Acción Financiera Internacional.
- **IESBA:** Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores.
- **IFAC:** Federación Internacional de Contadores.
- **ONCDOFT:** Oficina Nacional Contra la Delincuencia organizada y Financiamiento al Terrorismo.
- **RAS:** Reporte de Actividades Sospechosas.
- **UNIF:** Unidad de Inteligencia Financiera.



**FEDERACION DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

DIRECTORIO NACIONAL

PRESIDENTE	LCDO. LUIS AUGUSTO VELOZ MADIA
VICEPRESIDENTE	LCDA. SONIA IGNAMAR GONZALEZ RUIZ
SECRETARIO DE FINANZAS	LCDO. CARLOS EDUARDO SANCHEZ ACOSTA
SECRETARIO DE ESTUDIOS E INVEST.	LCDO. JORGE JOSE GOMEZ
SECRETARIO GENERAL	LCDO. LEUFER MONTESINO
SECRETARIO RELACIONES INTERN.	LCDA. RIQUEILDA MARIA MARIN GIL
SECRETARIO DE DEFENSA GREMIAL	LCDO. CARLOS FELIPE ALVARADO LARA

TRIBUNAL DISCIPLINARIO

PRESIDENTE	LCDO. JULIO ALCIVIADES PEREZ
SECRETARIO	LCDO. JOSE CABRERA PEREZ
VOCAL	LCDA. KEYLA MARIBEL REA GUTIERREZ

CONTRALORIA

CONTRALOR PRINCIPAL	LCDO. JAIRO RAMIREZ MORALES
1er. CONTRALOR ADJUNTO	LCDO. ALEJANDRO VERENZUELA
2do. CONTRALOR ADJUNTO	LCDO. NELSON JOSE BENCOMO RAMOS

FISCALIA

FISCAL	LCDO. HORACIO SIERRA
--------	----------------------

SECRETARIA PERMANENTE

SECRETARIA PERMANENTE	LCDA. MARIA JOSE BEATRIZ LIMA GANDOLFO
-----------------------	--



**COMITÉ PERMANENTE DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE
CAPITALES, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO**

Lcda. Mercedes Rodríguez
Coordinador

Lcdo. Carlos Sánchez
Sub-Coordinador

Lcdo. Jorge J Gómez
Secretario de Estudios e Investigaciones

*Lcdo. Héctor Carapaica***

Lcda. Clondy García

Lcdo. Marco Martínez

Invitado. Dr. Alfredo Story

Lcda. María José Azuaje

**Representante de la FCCPV ante la ONCDOFT